Órgano concedente	Finalidad de la ayuda	Fecha de solicitud	Fecha de concesión (en su caso)	Importe (□)
TOTAL (□)				

Fecha: Firma Y Sello de la empresa

ANEXO VIII

FICHA A TERCEROS
ALTA
MODIFICACION

SE DEBERA ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL CIF/NIF

DATOS GENERALES	C.I.F./N.I.F.
NOMBRE ENTIDAD:	
DOMICILIO:	
	PROVINCIA:
MUNICIPIO:	TELEFONO:
CODIGO POSTAL:	FAX:
E-MAIL:	

DATOS BANCARIOS (PARA PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA)
*El titular de la c/c abajo expresada coincide con el NOMBRE/RAZON SOCIAL figurado en los DATOS GENERALES.
NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCO/CAJA:
DOMICILIO SUCURSAL:
IBAN:
BIC/CODIGO SWIFT:

DILIGENCIA: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO exonerada de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

FIRMADO :
D.N.I.:
CARGO:
FECHA: ____ DE _____ DE 2021. (SELLO Y FIRMA) DE LA ENTIDAD

(a cumplimentar por persona responsable de la entidad ostentando el poder suficiente para ello).

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD FINANCIERA, indicando la conformidad de los datos del Titular de la cuenta arriba indicada.

_____ DE _____ DE 2021

(SELLO Y FIRMA) DE LA ENTIDAD BANCARIA

ANEXO IX SOLICITUD DE COBRO

D./Dª....., mayor de edad, con DNI.:....., en calidad de representante legal de la empresa....., con domicilio (a efecto de notificaciones) en....., correo electrónico..... teléfono.....

En calidad de beneficiaria de la ayuda concedida dentro de la convocatoria de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva con destino al fomento del empleo, ayudas a empresas para la contratación, P.O. Empleo Juvenil AYUDAS EMP-POEJ.

SOLICITO:

PAGO del 40% del total de la ayuda económica concedida, consistente en el 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, por cada mes de alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador contratado, siendo SEIS MESES el período obligatorio de mantenimiento del contrato.

A tales efectos, adjunto a esta solicitud se aportan los siguientes documentos:

1. Justificantes de pago de los boletines de cotización al Régimen Especial de trabajadores autónomos, del empresario, durante el periodo de mantenimiento del empleo.

2. Informe de trabajadores en alta (ita) donde figuren el participante/s contratado/s, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha posterior al cumplimiento del período de mantenimiento del empleo.

3. Certificación positiva, expedida por la Agencial de la Administración Tributaria a nivel Estatal, Autonómico y Local de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Lye General de Subvenciones.

5. Justificante de pago de los boletines de cotización correspondiente al trabajador contratado.

6. Certificado de empadronamiento vigente, del trabajador contratado.

7. Copia de las nóminas del trabajador, abonadas hasta el momento.

8. Informe de vida laboral, actualizado, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, de la persona contratada.

En prueba de conformidad, firma este documento

En a..... de..... de 2021.

Cádiz, 14 de abril de 2021. Ana Belén Carrera Armario - Vicepresidenta del IEDT. **Nº 27.853**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de dos mil veinte aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los requisitos y tramitación de las declaraciones responsables y actuaciones comunicadas relativas a actuaciones urbanísticas del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 5 de fecha 11 de enero de 2021, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en https://www.lalinea.es/portal/index.php, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS REQUISITOS Y TRAMITACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y ACTUACIONES COMUNICADAS RELATIVAS A ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza pretende disponer de mecanismos más eficaces y eficientes, reduciendo más los plazos de respuesta a las solicitudes que se plantean por los interesados, unificando criterios y constituyendo un marco normativo seguro, estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, las actuaciones de las personas y empresas.

El Documento de Adaptación Parcial del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de La Línea de la Concepción (PGOU) a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- aprobado por Decreto 11/2008, de 22 de enero, recoge dentro de su articulado la sujeción a licencia municipal de las obras menores, de modificación, reforma o demolición y de las licencias de primera ocupación y utilización de los edificios y construcciones con licencias de obra.

Las licencias han constituido tradicionalmente el único medio de intervención de las Administraciones Públicas en el uso y edificación del suelo, de ahí la especial importancia de dicho servicio público, el cual debe prestarse de forma regular, continuada y con la máxima celeridad, para seguir apoyando el desarrollo económico de la ciudad. Sin embargo, en los últimos años la múltiple normativa urbanística y sectorial aplicable ha desembocado en procedimientos complejos. El legislador ha sido consciente de dicha situación, y en tal sentido el Derecho Comunitario Europeo ha venido instando a los Estados Miembros a que eviten cargas administrativas innecesarias y formalidades accesorias, eliminando la autorización previa en aquellos supuestos en los que no esté justificada.

Las tendencias liberalizadoras de las normativas actuales otorgan a la Administración Local la facultad de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos debiendo elegir la medida menos restrictiva, motivando su necesidad para la protección del interés público, así como justificando su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias, así lo establece como principio general de la actuación de las Administraciones Públicas, el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía que modifican actuaciones administrativas en materia de ordenación urbanística hace que sea necesario la aprobación de una Ordenanza Municipal que ordene y organice el contenido de los documentos y los trámites administrativos a realizar a fin de garantizar un mejor servicio público con las debidas garantías jurídicas.

La declaración responsable de ningún modo supone la ausencia de control municipal, únicamente comporta que este control municipal se efectuará en un momento posterior al inicio de la actuación.

Se trata de simplificar la tramitación, así como sistematizar las actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable y comunicación, y de facilitar a las personas y empresas el conocimiento y comprensión de la normativa de aplicación.

La presente ordenanza consta de 7 Capítulos, 26 Artículos, una Disposición Adicional, una Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, las declaraciones responsables y comunicaciones previas,

con la finalidad de simplificar las trabas y restricciones administrativas en base a los principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria e introduciendo las técnicas para la ejecución de determinadas obras mediante una declaración responsable o comunicación previa.

Mediante esta ordenanza se regula el contenido y la tramitación de los siguientes expedientes:

- Declaración responsable para la ejecución de obras.
- Declaración responsable para obras en el dominio público.
- Declaración responsable para la ocupación y utilización de nuevas edificaciones.
- Declaración responsable para cambios de uso en viviendas del suelo urbano, en el caso de viviendas destinadas a alquiler turístico.
- Comunicaciones Previas (cambios titularidad licencia o declaración responsable en vigor, prórroga de licencia para inicio y finalización de obras y prórroga de la vigencia de la declaración responsable)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación en los siguientes actos:

a. Aquellas obras que no necesiten de proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.b de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE), es decir, todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando no alteren su configuración arquitectónica, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural, o que tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, incluyendo las obras de reparación o reforma que no afecten a la estructura, a la disposición interior o no modifiquen el aspecto exterior.

b. Las actuaciones necesarias que conlleven el mantenimiento y conservación de inmuebles a fin de mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato para su habitabilidad o uso efectivo.

c. La ocupación de la vía pública con las instalaciones auxiliares necesarias (contenedores, andamios, vallas de obra y otras similares) para aquellas actuaciones sujetas a declaración responsable o que se les haya concedido la licencia urbanística.

d. Las obras de escasa entidad en el dominio público, así como obras en el dominio público con proyecto aprobado (acometidas de gas, electricidad y telecomunicaciones)

e. La ocupación/utilización de edificaciones.

f. Cambios de uso en viviendas del suelo urbano.

2. Quedan EXCLUIDAS de la aplicación de esta Ordenanza las intervenciones:

a. Que afecten a fincas declaradas como Bien de Interés Cultural según las disposiciones de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

b. Las actuaciones que se encuentren en suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica o por la planificación urbanística.

c. Las que afecten a edificaciones que hayan sido erigidas sin la preceptiva licencia urbanística y que no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, según el artículo 185 Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) .

d. Actuaciones en suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado que excedan del mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las edificaciones.

e. Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, reguladas en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (en adelante Decreto 155/2018).

f. Cualquier tipo de actuación en dominio público y servidumbres en los siguientes emplazamientos: Recinto ferial y la franja hasta 100m de la frontera con Gibraltar; costas; puerto deportivo; suelo urbanizable y no urbanizable.

CAPÍTULO II. DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRAS

Artículo 3.- Concepto de declaración responsable de obras.

La declaración responsable es el documento suscrito por el interesado, en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que el ejercicio de las actuaciones urbanísticas declaradas cumple con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y el resto de la normativa vigente aplicable para su realización, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho ejercicio.

Artículo 4. Inexigibilidad de licencia: actos sujetos a declaraciones responsables de obras.

1. Actos sujetos a declaración responsable en VIVIENDAS.

Obras interiores que no necesite de proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.b de la LOE, es decir, todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando no alteren su configuración arquitectónica, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, no afecten al sistema estructural, que tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio y/o no afecten a la disposición interior como reparaciones en cubierta, revestimientos, sustitución de solería y alicatados, instalaciones, modificación puntual de tabiques y otras. Todo ello siempre que cumpla con la normativa vigente.

2. Actos sujetos a declaración responsable en ESTABLECIMIENTOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS.

Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar una actividad comercial en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m y que no requieran la redacción de un proyecto técnico de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 2.2.b de la LOE, como pueden ser las adaptaciones, ejecución de aseos, redistribución del local, y otras similares.

3. Actos sujetos a declaración responsable en ESTABLECIMIENTOS CUYAS ACTIVIDADES ESTÁN SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA) Y A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR).

1. Obras de acondicionamiento en establecimientos con actividades ya existentes y legalmente autorizadas sujetas a Calificación Ambiental (CA), que no requieran proyecto técnico según el citado artículo 2.2.b de la LOE y tengan el carácter de modificación no sustancial a los efectos ambientales previstos en la Ley GICA (Art. 19.11.a).

2. Obras de acondicionamiento en establecimientos para el desarrollo de una nueva actividad sujetas a Calificación Ambiental mediante declaración responsable (CA-DR), que estén incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, y que no sean objeto de proyecto técnico según el citado artículo 2.2.b de la LOE.

3. En caso de CA-DR, además de la declaración responsable de obras se deberá acompañar la declaración responsable a los efectos ambientales según modelo normalizado. Para actividades sujetas a Calificación Ambiental (CA), junto a la presentación de la declaración responsable de obras, se tramitará este procedimiento de CA.

4. OTROS actos sujetos a DECLARACIÓN RESPONSABLE:

A. En general:

- Obras destinadas a la adaptación o mejora de la accesibilidad, siempre que no se invada la vía pública.
- Desmontaje de instalaciones que no supongan demoliciones de elementos construidos.
- Derribo de construcciones u otros elementos que no tengan la consideración de edificación según LOE (de una sola planta, de sencillez constructiva, y que no tengan carácter residencial ni público).
- Demolición o desmontaje de cubiertas ligeras.

B. En espacios no edificados de propiedad privada:

- Adecuación de espacios exteriores en terrenos de dominio privado (ajardinamiento, pavimentación, asfaltado, drenajes, soleras de patios, aceras perimetrales, mobiliario urbano), siempre que no afecten a ningún servicio o instalación pública, ni a canalizaciones generales, ni se altere la rasante natural del terreno.
- Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno.
- Actuaciones provisionales de sondeo, catas y prospecciones en terrenos de dominio privado.
- Instalación o reparación de instalaciones de agua, gas, electricidad, telefonía, etc., tanto subterráneas como aéreas, así como sus elementos complementarios o de protección, siempre que no sean visibles desde la vía pública.
- Sustitución de cerramientos sobre la alineación exterior que marca el PGOU, así como la reparación o modificación de cerramientos permanentes existentes de fincas, cumpliendo el PGOU vigente.
- Instalación de casetas provisionales de obra o de venta inmobiliaria en el propio terreno que se promueve.
- Reparación de piscinas no comunitarias.

C. En edificios no catalogados:

- Catas puntuales para análisis previos a proyecto.
- Modificación o creación de aseos y vestuarios en establecimientos ya adaptados.
- Reparación de fachadas o colocación de aplacados de exterior.
- Sustitución de carpintería exterior y rejas sin modificar los huecos de fachada.
- Sustitución o reparación de puertas o cabinas de ascensores, siempre que mantengan características similares.
- Instalación de acristalamientos verticales sin perfilería, tipo retráctil desmontable, en terrazas y balcones ya techadas, porches o similares.
- Reparación e impermeabilización de cubiertas y azoteas, sin intervención en elementos estructurales.
- Creación o modificación de huecos, siempre que no afecten a elementos estructurales, no se ejecute en fachada y no requieran proyecto según LOE.

D. Establecimientos con otros usos:

- Además, las obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones con usos no contemplados anteriormente (industrias inocuas, otras actividades económicas, equipamientos privados y públicos no adscritos a esta administración municipal), tales como: reparación y pintura de fachadas y patios interiores; reparación de cubiertas sin intervención estructural; reparaciones y sustituciones parciales de instalaciones interiores de electricidad, abastecimiento de agua, saneamiento y otros análogos; y cambios parciales en la distribución interior, actuaciones para la mejora en materia de prevención de seguridad y salud en lugares de trabajo y otros análogos.

5. Aquellos actos que requieran AUTORIZACIÓN O INFORME SECTORIAL PRECEPTIVO, podrán ejecutarse por declaración responsable siempre que sea aportada dicha autorización o informe.

6. Podrán tramitarse mediante una declaración responsable la colocación de INSTALACIONES AUXILIARES EN VÍA PÚBLICA necesarias para la ejecución de las obras sometidas a declaración responsable o con previa licencia urbanística (ejemplos: contenedores, andamios, acopio de materiales, vallados, y otras). Se exceptúan las instalaciones de grúas torre.

Artículo 5.- Presentación de las declaraciones responsables.

1. La declaración responsable se presentará en los registros previstos en la normativa vigente con anterioridad al comienzo de las obras o instalaciones, habilitando el inicio de las actuaciones señaladas en el formulario, que deberá estar debidamente cumplimentado.

2. En su caso, la documentación técnica que proceda deberá estar en posesión de la persona física o jurídica que formule la citada declaración responsable durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, y la pondrá a disposición de la Delegación de Urbanismo en el momento que le sea requerida por esta Administración.

3. La presentación de la declaración responsable no exime a su titular del cumplimiento de las restantes Ordenanzas Municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos o practicados por

otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la obra o actuación, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito de la presente Ordenanza.

4. Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regularán de manera conjunta y única, tramitándose en un único procedimiento administrativo.

Artículo 6. Transmisión, vigencia y prórroga de las declaraciones responsables de obras.

1. Las declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la declaración responsable ni de sus efectos.

2. La transmisión de la declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento de la Delegación de Urbanismo mediante la comunicación de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo normalizado. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

3. El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación de la transmisión.

4. Las declaraciones responsables tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de su entrada en el registro de la Delegación de Urbanismo.

5. Antes de que finalice el plazo de vigencia de la declaración responsable podrá presentarse, por una sola vez, comunicación para prorrogar el plazo de validez por un periodo igual o inferior al inicial.

6. Una vez finalizado el plazo de vigencia de la declaración responsable o, en su caso, el de la prórroga, deberá presentarse nueva declaración responsable para continuar el ejercicio de la actuación.

Artículo 7. Documentación necesaria para Declaraciones Responsables de Obras.

Se presentará documento de Declaración Responsable en modelo oficial y se acompañará de la siguiente documentación:
- Descripción de las obras a realizar.
- Descripción de la finalidad de las obras.
- Plano de situación y emplazamiento.
- Copia de otras autorizaciones administrativas (en su caso).
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de tributos exigibles por actuaciones urbanísticas (autoliquidación).

En el caso de obras ligadas a establecimientos para actividades comerciales y de prestación de determinados servicios, de las recogidas en el artículo 4 de esta Ordenanza, apartados 2 y 3, el interesado deberá aportar, además de lo anterior, informe de técnico competente en el que haga constar que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento electrotécnico de baja tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios; Eliminación de barreras arquitectónicas, así como acreditación de que no se modifican las condiciones de insonorización u otra normativa de aplicación al caso.

CAPÍTULO III.

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBRAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 8.- Declaración responsable de obras de escasa entidad en el dominio público.

Solo será posible realizar estas obras por declaración responsable cuando sean de escasa entidad, que no necesiten proyecto técnico, tengan una longitud total inferior a 5 m.l., y sean necesarias para dotar de servicios a edificaciones o para ejercer una actividad autorizada.

Se presentará documento de declaración responsable en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza y se incluirá los siguientes datos:
- Fechas de comienzo de obras, plazo estimado para su realización, datos de la empresa que realizará las obras y teléfono contacto del encargado.
- Descripción de las obras a realizar.
- Descripción de la finalidad de las obras.
- Justificación detallada de la necesidad de las obras.

Y se acompañará de la siguiente documentación:
- Plano de situación y emplazamiento.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de los tributos exigibles por actuaciones urbanísticas y/o ocupación de dominio público (autoliquidación).

La declaración responsable se entiende referida a la afección a la vía pública y no a los aspectos técnicos, no prejuzgando la idoneidad de la obra o instalación.

Artículo 9.- Declaración responsable para las acometidas de electricidad, con proyecto general aprobado.

Las instalaciones proyectadas deberán prever posibles futuros abonados, de acuerdo con el Planeamiento vigente.

Se presentará documento de declaración responsable en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza y se incluirá los siguientes datos:
- Fechas de comienzo de obras, plazo estimado para su realización, datos de la empresa que realizará las obras y teléfono contacto del encargado.
- Descripción de las obras a realizar.
- Descripción de la finalidad de las obras
- Justificación detallada de la necesidad de las obras.
- Garantía de las obras durante el plazo de un año, a partir de la fecha de la terminación de las mismas.

Y se acompañará de la siguiente documentación:
- Referencia al proyecto aprobado, en el que se indique el Decreto de aprobación.
- Copia de la carta del punto de conexión de la compañía distribuidora de energía eléctrica donde se indiquen las condiciones técnico-económicas.
- Plano de situación y emplazamiento concreto de las obras a realizar.
- Croquis de las obras, descripción detallada del trazado, sección de la zanja, número de tubos, elementos de protección, detalles de arquetas, esfuerzos soportados.
- Anexo fotográfico del estado actual donde se pretende las obras.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto desglosado de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de los tributos exigibles por actuaciones urbanísticas y/o ocupación de dominio público (autoliquidación).

La ejecución de las obras e instalaciones se ajustará, a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

Previamente el titular comunicará el comienzo de la obra al departamento de Infraestructuras, para llevar a cabo la inspección de las obras y condiciones y vigilancia de la correcta reposición de pavimentos, así como otros servicios municipales competentes que, de forma motivada, podrán proponer las modificaciones que consideren convenientes.

No podrán acopiarse productos extraídos de la excavación sobre la vía pública, y los cruces de calzada se ejecutarán minimizando la afección sobre la circulación rodada.

Fuera de la jornada laboral, la zanja deberá estar vallada o cubierta en su totalidad, de tal forma que sea posible el tránsito sobre ella y se realizará reponiendo el tipo de pavimento o suelo de tierra existente o proyectado, garantizando el titular de la obra la existencia de los materiales necesarios para dicha reposición a su estado original, así como de las zonas verdes afectadas, siendo los solicitantes los únicos responsables de los perjuicios causados en los servicios públicos o privados.

Las canalizaciones se harán preferentemente por el acerado siempre que sea posible para no ocasionar daños o cicatrices en el pavimento rodado. En caso de la no existencia de los materiales originales para la repavimentación, se deberán consultar previamente con los servicios técnicos de Infraestructuras y Urbanismo para que se dé su conformidad a otro tipo de materiales similares.

No podrán situarse las instalaciones, canalizaciones y arquetas en la misma vertical de otros servicios públicos o privados, salvo casos excepcionales y autorización de los servicios de inspección municipal de las obras. En estos casos, cualquier reparación que realice el Ayuntamiento no conllevará indemnización por afecciones a instalaciones del titular.

El plazo de ejecución de las obras será de 15 días. Si necesitara un plazo superior deberá comunicarlo expresamente.

Se deberá comunicar al ayuntamiento la finalización de las obras.

La ejecución de obras que afecten a vías y zonas públicas de reciente urbanización, tendrán un tratamiento especial, debiéndose coordinar con las distintas Compañías de Servicios Públicos y con el departamento municipal de obras y servicios.

En las obras deberá colocar un cartel situado en lugar visible, en el que se conste la Declaración Responsable.

Las Cajas Generales de Protección o Unidad Funcional Equivalente (CSP) donde se deriva a centralizaciones o parcelas, quedarán integradas en las edificaciones o cerramientos que se proyecten.

Los aparatos de medida no podrán estar ubicados en fachadas a vías públicas. La instalación exterior deberá quedar integrada estéticamente en la fachada, mediante los elementos que se determinen a la vista de las características de la misma, incorporando las correspondientes medidas de seguridad.

El tallo de la instalación receptora de la acometida se realizará empotrado en fachada.

La construcción de las arquetas se ajustará en su totalidad a la Norma EN-124, serán de hormigón de resistencia característica HM-25 y con espesor mínimo de paredes de 15 cm. Las tapas de todas las arquetas serán de fundición nodular de grato esferoidal tipo FGE 42/12 de clase D-400 para calzada y C-250 para aceras, según Norma EN-124. Llevarán una inscripción con el nombre de cada uno de los operadores, y en su parte inferior, las siguientes inscripciones: EN-124 Clase / Peso / Fabricante, nombre o anagrama que lo identifique / Material.

Una vez finalizadas las obras y antes de su puesta en servicio, el titular de la declaración responsable, presentará al Ayuntamiento un certificado de terminación de las obras e instalaciones suscrito por Técnico competente, en el que se hará constar que las mismas se han realizado ajustándose a los compromisos en la declaración responsable; acompañado de una memoria y planos asbuilt en los que se indique, identificándolos en las secciones de cada zanja, todos los tubos instalados a lo largo de la canalización, para uso municipal, sin coste alguno para el Ayuntamiento y copia de los planos originales de obra civil realizada, incluyendo cables, tanto en papel como en soporte informático.

Además, aportará, en su caso, las autorizaciones de las instalaciones eléctricas concedidas por otros Organismos competentes.

En relación a los acerados afectados por la ejecución de las obras e instalaciones y una vez se vayan terminando por tramos, los acerados afectados deberán permanecer en perfecto estado de reposición con la misma tipología de solería existente. Cuando haya que reponer un tramo de pavimento en acerado y no se localice el mismo material de reposición que el existente, se deberá formular la consulta por escrito a este Ayuntamiento y éste será quien de las directrices oportunas.

En relación a los cruces de calles que se ejecuten, deberán ir suficientemente compactado el terreno, hormigonado con al menos 15 cm. de espesor, señalizado y pavimentado con asfalto con un espesor no inferior a 6 cm. en su parte superior, de forma que no se produzcan resaltos ni rehundimientos. Deberán producirse los ensayos de compactación necesarios que garantice la correcta ejecución de las canalizaciones.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones municipales (alumbrado público u otro servicio), se deberán poner inmediatamente en contacto con los servicios municipales para que procedan a reparar los daños ocasionados y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible, sin posibilidad de que otra empresa instaladora pueda reparar dichas averías o roturas de cableado. Dichos trabajos serán valorados por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento para su posterior cargo por parte de la empresa.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones o infraestructuras (Instalaciones de Aguas, Energía eléctrica, Telefonía…etc) de una empresa mantenedora privada, se deberá poner en conocimiento de dicha empresa a la mayor brevedad posible para que procedan a su reparación y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

Artículo 10.- Obra para acometida de Gas con proyecto general aprobado.

Se presentará documento de declaración responsable en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza y se incluirá los siguientes datos:

- Fechas de comienzo de obras, plazo estimado para su realización, datos de la empresa que realizará las obras y teléfono contacto del encargado.
- Descripción de las obras a realizar.
- Descripción de la finalidad de las obras.
- Justificación detallada de la necesidad de las obras.

Y se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de situación y emplazamiento concreto de las obras a realizar.
- Croquis de las obras, descripción detallada del trazado, sección de la zanja, número de tubos, elementos de protección, detalles de válvulas y arquetas así como los esfuerzos soportados por las mismas.
- Anexo fotográfico del estado actual donde se pretende las obras.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto desglosado de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de los tributos exigibles por actuaciones urbanísticas y/o ocupación de dominio público (autoliquidación).
- Justificante de garantía de eliminación de residuos, cuando así lo prevea la Ordenanza que regule la gestión de residuos de construcción en el T.M. de La Línea de la Concepción.

Los aparatos de medida no podrán estar ubicados en fachadas a vías públicas de forma superficial.

La instalación exterior deberá quedar integrada estéticamente en la fachada, mediante los elementos que se determinen a la vista de las características de la misma, incorporando las correspondientes medidas de seguridad.

El tallo de la instalación receptora de la acometida se realizará empotrado en fachada (mínimo 1.80m).

La construcción de las arquetas y válvulas se ajustará a las normas particulares de la compañía distribuidora y a la reglamentación vigente.

En relación a los acerados afectados por la ejecución de las obras e instalaciones y una vez se vayan terminando por tramos, los acerados afectados deberán permanecer en perfecto estado de reposición con la misma tipología de solería existente.

Cuando haya que reponer un tramo de pavimento en acerado y no se localice el mismo material de reposición que el existente, se deberá formular la consulta por escrito a este Ayuntamiento y éste será quien de las directrices oportunas.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones municipales (alumbrado público u otro servicio), se deberán poner inmediatamente en contacto con los servicios municipales para que procedan a reparar los daños ocasionados y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible, sin posibilidad de que otra empresa instaladora pueda reparar dichas averías o roturas de cableado. Dichos trabajos serán valorados por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento para su posterior cargo por parte de la empresa.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones o infraestructuras (Instalaciones de Aguas, Energía eléctrica, Telefonía…etc) de una empresa mantenedora privada, se deberá poner en conocimiento de dicha empresa a la mayor brevedad posible para que procedan a su reparación y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

Artículo 11.- Obra para acometida de Telecomunicación.

Las instalaciones proyectadas deberán prever posibles futuros abonados, de acuerdo con el Planeamiento vigente.

Se presentará documento de declaración responsable en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza y se incluirá los siguientes datos:

- Fechas de comienzo de obras, plazo estimado para su realización, datos de la empresa que realizará las obras y teléfono contacto del encargado.
- Descripción de las obras a realizar.
- Descripción de la finalidad de las obras.
- Justificación detallada de la necesidad de las obras.

Y se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de emplazamiento concreto de las obras o instalaciones a realizar.
- Croquis de las obras y/o instalación de la acometida, describiendo detalladamente el trazado, detalles de arquetas y zanjas así como el estado actual y el estado definitivo.
- Identificación de la acometida indicando, Operador del despliegue, tecnología de la acometida (fibra óptica, cobre…), número de caja de conexión y numeración de la acometida.
- Justificante del pago de los tributos exigibles por actuaciones urbanísticas y/o ocupación de dominio público (autoliquidación).
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos, cuando así lo prevea la Ordenanza que regule la gestión de residuos de construcción en el T.M. de La Línea de la Concepción.

Una vez analizadas las obras (o instalaciones) y antes de su puesta en servicio, el titular de la declaración responsable, presentará al Ayuntamiento un certificado de terminación de las obras e instalaciones suscrito por Técnico competente en él que se hará constar que las mismas se han realizado ajustándose a las compromisos asumidos en la declaración responsable; acompañado de una memoria y planos en los que se indique, identificándolos en las secciones de cada zanja, todos los tubos instalados a lo largo de la canalización, para uso municipal, sin coste alguno para el Ayuntamiento y copia de los planos finales de obra civil realizada, incluyendo cables, tanto en papel como en soporte informático. Además, aportará, en su caso, las autorizaciones de las instalaciones concedidas por otros Organismos.

La instalación de acometidas de telecomunicaciones podrá ser en fachada, previa autorización del propietario, siempre que por sus reducidas dimensiones las condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada y no supongan menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, si afectar a los elementos ornamentales del edificio y en todo caso, por el mismo trazado cuando existan otras redes grapadas en fachada, siempre y cuando la reglamentación correspondiente no lo impida.

b) Su colocación se ajustará al ritmo compositivo de la fachada.

c) Generalmente, y siempre en edificios singulares, el trazado de la instalación del cable o canaleta se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.

d) Los accesos a fachada desde las infraestructuras canalizadas, se producirán principalmente por medianeras de edificios y debidamente protegidas hasta 2.5m de altura y mimetizadas con las fachadas de los edificios afectados.

e) Generalmente la acometida deberá ir agrupada a otros despliegues de similares características, debiéndose seguir las mismas alineaciones, pasos canalizados y trazados existentes.

En todo caso, queda totalmente prohibido en casco urbano, el paso aéreo de acometidas de telecomunicaciones, fibra óptica o de cualquier tipo en cruces de calles. El paso aéreo, en aquellos puntos donde ya exista un paso aéreo de otras redes, siempre y cuando se cumpla con las condiciones mínimas de altura, flecha máxima, y condiciones de ornato y seguridad en cuanto a fijación en extremos y cables fiador, estará sometido a licencia municipal.

En relación a los acerados afectados por la ejecución de las obras e instalaciones y una vez se vayan terminando por tramos, los acerados afectados deberán permanecer en perfecto estado de reposición con la misma tipología de solería existente.

Cuando haya que reponer un tramo de pavimento en acerado y no se localice el mismo material de reposición que el existente, se deberá formular la consulta por escrito a este Ayuntamiento y éste será quien de las directrices oportunas.

En relación a los cruces de calles que se ejecuten, deberán ir suficientemente compactado el terreno, hormigonado con al menos 15 cm de espesor, señalizado y pavimentado con Asfalto con un grueso no inferior a 5cm en su parte superior, de forma que no se produzcan resaltos ni rehundimientos. Deberán producirse los ensayos de compactación necesarios que garantice la correcta ejecución de las canalizaciones.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones municipales (alumbrado público u otro servicio), se deberán poner inmediatamente en contacto con los servicios municipales para que procedan a reparar los daños ocasionados y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible, sin posibilidad de que otra empresa instaladora pueda reparar dichas averías o roturas de cableado. Dichos trabajos serán valorados por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento para su posterior cargo por parte de la empresa.

En el caso de que como consecuencia de las obras e instalaciones se produzcan daños en las instalaciones o infraestructuras (Instalaciones de Aguas, Energía eléctrica, Telefonía…etc) de una empresa mantenedora privada, se deberá poner en conocimiento de dicha empresa a la mayor brevedad posible para que procedan a su reparación y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

Artículo 12.- Condiciones comunes de ejecución de canalización en la vía pública.

0- De forma previa al comienzo de los trabajos, y conocido el trazado de los posibles servicios afectados, se replanteará la obra con técnico municipal, dado que el trazado autorizado según Proyecto no es vinculante y sí susceptible de variar según las condiciones del entorno.

1.- El cruce de calle se realizará perpendicular al eje del vial.

2.- Las obras deberán ser ejecutadas por empresas autorizadas.

3.- Se comunicarán por escrito (DR) las fechas de comienzo de obras, plazo estimado para su realización, datos de la empresa que realizará las obras y teléfono contacto del encargado.

4.- A pie de obra deberá existir en todo momento personal técnico cualificado de la empresa, a efectos de informar a esta Delegación de Urbanismo y la Delegación de Infraestructuras, de este Ayuntamiento del desarrollo de los trabajos y de cualquier contratiempo.

5.- La reposición del firme se realizará como sigue:

5.1 .- CALZADA:

- Corte de pavimento aglomerado con cortadora.
- Se levantará el pavimento de aglomerado en todo el ancho de zanja, incluido un sobreancho mínimo por cada lado de 30 cm.
- Se ejecutará la zanja y se colocarán las canalizaciones.
- Relleno y compactación al 98% P.M., de terreno procedente de la misma excavación y/o seleccionado.
- Vertido de hormigón en masa HM-20, en todo el ancho de zanja, hasta una cota de al menos -6 cm., del pavimento de acabado.
- Riego de imprimación con emulsión ECI.
- 6 cm de MBC (caliente) de similares características al existente, ejecutadas en 2 capas, para enrase con la cota del pavimento, en todo el ancho de zanja más 30 cm de sobreancho mínimo por cada lado.

5.2.- CRUCE DE CALZADA:

- Corte de pavimento aglomerado con cortadora.
- Se levantará el pavimento de aglomerado en todo el ancho de zanja, incluido un sobreancho mínimo por cada lado de 30 cm.
- Se ejecutara la zanja y se colocarán las canalizaciones.
- Vertido de hormigón en masa HM-20, en todo el ancho de zanja, hasta una cota al menos de -6 cm., del pavimento de acabado.
- Riego de imprimación con emulsión ECI.
- 6 cm., de MBC (caliente) de similares características al existente, ejecutada en 2 capas, hasta enrase con la cota de acabado, en todo el ancho de zanja más 30 cm de sobreancho mínimo por cada lado.

5.3.- ACERADO:
- Relleno y compactación al 98% P.M., de suelo seleccionado
- Solera de hormigón HA-20, armado con parrilla 200x200x5 m., con un espesor de 15 cms.
- Pavimento de baldosas hidráulicas, idéntica a la existente.

6.- Se tomaran en obras las medidas de seguridad y señalización necesarias.

7.- A fin de evitar la afección a otros servicios, previo comienzo de las obras deberán consultar e informar a la Delegación de Infraestructuras, Obras y Servicios, y a las diferentes empresas suministradoras, para identificar su localización.

8.- Se comunicará a la Policía Local, el comienzo de las obras, debiendo de solicitar autorización para el corte de calle en caso de que fuese necesario, con suficiente antelación.

9.- No se autorizará el acopio de escombros en vía pública, debiendo para ello de tramitar la correspondiente autorización para la instalación de una cuba contenedor.

10 .- A la finalización de los trabajos y previa devolución de fianza deberán de presentar certificado final de obra visado y aceptación, por parte de la Compañía receptora de la instalación, de la cesión de las instalaciones (no será de aplicación para obras ejecutadas por la propia compañía suministradora).

CAPÍTULO IV. DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN SUELO RBANO.

Artículo 13.- Declaraciones Responsables para la ocupación/utilización de edificaciones terminadas.

La ocupación o utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación.

Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada o a la declaración responsable presentada.

La ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la utilización en los demás supuestos.

Puede obtenerse ocupación o utilización por declaración responsable en los siguientes casos:
1. Obras terminadas en edificaciones o ampliaciones de las mismas e instalaciones existentes amparadas en licencia o declaración responsable y ajustadas a éstas, siempre que su destino sea conforme a la normativa de aplicación, en el caso de viviendas unifamiliares o edificaciones exentas.
2. Edificaciones o instalaciones existentes en las que no sea precisa la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

Artículo 14.- Documentación necesaria para Declaraciones Responsables para la ocupación/utilización de nuevas edificaciones terminadas.

Se presentará solicitud en modelo oficial y la siguiente documentación:
- Copia de la licencia de obras concedida o Copia de la presentación de la Declaración Responsable para la ejecución de las obras.
- Certificación final de obras emitida por los técnicos directores de obras y de ejecución en la que se haga constar:
- La obra realizada se corresponde íntegramente con el proyecto de obras para el que se le otorgó la licencia.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora: Emitida por la Delegación de la Consejería competente en materia de industria y energía para: instalación eléctrica de Baja Tensión; instalación eléctrica de Alta Tensión; gas; ascensores; aparatos a presión; instalaciones frigoríficas; calefacción, climatización y agua caliente sanitaria; instalaciones de almacenamiento de productos derivados del petróleo, etc.
- La correcta Gestión de los Residuos de construcción y/o demolición.
- Que no se han producido daños al dominio público o que han sido correctamente reparados.
- Justificante del pago de la tasa.

Artículo 15.- Documentación necesaria para Declaraciones Responsables para la ocupación de Edificaciones o instalaciones existentes en las que no sea precisa la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

Se presentará solicitud en modelo oficial y la siguiente documentación:
- Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, en su caso.
- Identificación catastral y registral de la finca.
- Justificante del pago de la tasa.

CAPÍTULO V. DECLARACIONES RESPONSABLES PARA CAMBIO DE USO EN VIVIENDAS DEL SUELO URBANO (CAMBIO DE USO PARA ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS)

Artículo 16.- Declaración responsable para cambios de uso en viviendas del suelo urbano para convertirse en alojamientos turísticos.

El objeto de la declaración responsable es el cambio de uso de viviendas a alojamientos turísticos sin ejecución de obras, de edificaciones existentes en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística. Deberán obtener las autorizaciones que, en su caso, determine la normativa autonómica que lo regule.

Sólo se permitirá en las edificaciones que cuenten con licencia urbanística o que el régimen jurídico aplicable las considere asimilables a licencias urbanísticas.

Será requisito indispensable que el cambio de uso mediante declaración responsable esté permitido en el vigente PGOU y que no sea necesario la ejecución de obras para las que sea preciso proyecto técnico o en el supuesto de que se necesitara, que la edificación se encuentre en suelo urbano consolidado y que no alteren los parámetros de ocupación y altura ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Artículo 17.- Documentación necesaria para Declaraciones Responsables para cambios de uso en viviendas del suelo urbano sin ejecución de obras.

Se presentará solicitud en modelo oficial y la siguiente documentación:
- Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, en su caso.
- Identificación catastral y registral de la finca.
- Justificante del pago de la tasa.

CAPÍTULO VI. COMUNICACIONES.

Artículo 18.- Concepto de comunicación.

La comunicación es un documento suscrito por el interesado mediante el cual pone en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante referido a una actuación urbanística de las descritas en el artículo siguiente.

Artículo 19. Actos sujetos a Comunicación.

Están sujetos a comunicación los siguientes supuestos:
a) Cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable en vigor.
b) Prórroga de licencia para inicio de las obras.
c) Prórroga de licencia para ejecución de las obras.
d) Prórroga de la vigencia de la declaración responsable.

CAPÍTULO VII. COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTUACIÓN DECLARADA O COMUNICADA.

Artículo 20. Comprobación de la declaración o comunicación.

1. Las actuaciones de comprobación que efectúe la Delegación de Urbanismo tienen la condición de «actuaciones a posteriori» no siendo, por tanto, condición necesaria para el inicio de la obra o actuación la finalización de dichas actuaciones o la existencia de un pronunciamiento favorable.

2. La Delegación de Urbanismo comprobará el documento presentado, a fin de determinar que la declaración o comunicación se ajusta al modelo oficial, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presentan errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados.

Artículo 21.- Deficiencias en el documento de la declaración o comunicación.

1. Cuando la comprobación de los datos consignados en el formulario de declaración responsable o comunicación ofrezca como resultado la existencia de errores, deficiencias u omisiones en el mismo, la Delegación de Urbanismo requerirá al titular de la obra o actuación que subsane los defectos existentes en un plazo no superior a diez (10) días.

2. La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación, con mención expresa a la declaración o comunicación a la que sustituye.

3. Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en el artículo 23 de la Ordenanza. La no subsanación de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obras, o acto afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano competente.

Artículo 22. Obligación de comunicación de las modificaciones de datos declarados.

1. Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante la Delegación de Urbanismo deberá ser comunicado por el interesado en un plazo no superior a un (1) mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.

2. La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.

Artículo 23. Recepción de la Declaración Responsable.

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo las actuaciones urbanísticas.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de las actuaciones urbanísticas proyectadas desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de seis meses.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por los registros generales tendrá la consideración de recepción por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en durante la ejecución de la obra.

4. La recepción de la Declaración Responsable no es una autorización administrativa para ejecutar actuaciones urbanísticas, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha obra y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 24. Comprobación y toma de razón.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la ejecución de la obra, en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si

no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la obra.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la obra se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico de la Delegación de Urbanismo que verifique la efectiva adecuación de la obra a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

5. Si la documentación aportada se ajusta a la declaración responsable o comunicación presentada, en su caso, se dictará por la Alcaldía resolución consistente en una toma de razón que será notificada al interesado.

6. Si la documentación aportada no se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, en su caso, se dictará por la Alcaldía resolución desfavorable que motive la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable.

Artículo 25. Actuaciones derivadas del resultado de la comprobación del cumplimiento de requisitos.

1. Si la documentación aportada y las obras ejecutadas se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, en su caso, se dictará por la Alcaldía resolución consistente en una toma de razón que será notificada al interesado.

2. Si la documentación aportada y/o las obras ejecutadas no se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, en su caso, se dictará por la Alcaldía resolución desfavorable que motive la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable.

Artículo 26. Régimen disciplinario.

El Régimen disciplinario será el establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se incorporan a la presente Ordenanza los modelos de ANEXO I-VI.

Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán mantener su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan en lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS SIN INTERVENCIÓN DE TÉCNICO.

ANEXO II – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

ANEXO III - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES.

ANEXO IV – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN / UTILIZACIÓN.

ANEXO V – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTROS ACTOS SEGÚN ART. 4.4 DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ANEXO VI – DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA CAMBIO DE USO DE VIVIENDA A ALOJAMIENTO TURÍSTICO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 13/04/21. EL ALCALDE, Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

Nº 27.691

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de dos mil veinte aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 5 de fecha 11 de enero de 2021, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en https://www.lalinea.es/portal/index.php, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza pretende disponer de mecanismos más eficaces y eficientes, reduciendo más los plazos de respuesta a las solicitudes que se plantean por los interesados, unificando criterios y constituyendo un marco normativo seguro, estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuaciones de las personas y empresas.

En el ámbito local, la licencia de apertura ha constituido tradicionalmente el único medio de intervención de las Administraciones Públicas, en el ámbito del ejercicio de las actividades económicas, con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresas y la protección del interés general.

Sin embargo, en los últimos años la múltiple normativa urbanística y sectorial aplicable ha desembocado en procedimientos complejos. El legislador ha sido consciente de dicha situación, y en tal sentido el Derecho Comunitario Europeo ha venido instando a los Estados Miembros a que eviten cargas administrativas innecesarias y formalidades accesorias, eliminando la autorización previa en aquellos supuestos en los que no esté justificada. Con la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, se introdujeron principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria e introduciendo las técnicas de la declaración responsable o comunicación.

La transposición de esta Directiva al Derecho Español se hizo principalmente por la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, esta última modifica el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Posteriormente la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introdujo los artículos 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia para el ejercicio de actividades, salvo que resulte necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio históricoartístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público, pero en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad e igualdad de trato.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios con sus posteriores modificaciones por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad del mercado, avanzaron un paso más, estableciendo la declaración responsable para aquellas actividades que no se pretendan realizar ni tengan impacto en inmuebles del patrimonio histórico-artístico o afecten a bienes de dominio público, que se desarrollen en locales con una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 750 m2 y para las obras de acondicionamiento de los mismos cuando no requieran la redacción de un proyecto.

El Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre tiene como objeto determinar las modalidades de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía en función de su duración, los tipos de establecimientos públicos que los puedan albergar según sus características constructivas, su régimen de apertura o instalación, los horarios que rijan su funcionamiento, apertura y cierre al público así como aprobar el Catálogo previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, mediante el que se clasificarán, denominarán y definirán los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y que se inserta como anexo.

El Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía modifica actuaciones administrativas con el objeto de simplificar determinados procedimientos a fin de promover el desarrollo económico y la creación de empleo, garantizando de esa manera un mejor servicio público con las debidas garantías jurídicas.

Las tendencias liberalizadoras de las normativas actuales otorgan a la Administración Local la facultad de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos debiendo elegir la medida menos restrictiva, motivando su necesidad para la protección del interés público, así como justificando su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias, así lo establece como principio general de la actuación de las Administraciones Públicas, el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Declaración Responsable de apertura de ningún modo supone la ausencia de control municipal, únicamente comporta que este control municipal se efectuará en un momento posterior al inicio de la actuación.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de obras y la implantación de actividades y, con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en La Línea de la Concepción.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ordenanza se estructura en siete capítulos y 27 artículos.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de